

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de
Conmemoraciones Dos Mil Veintiuno del Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

23/nov/2020 DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el
CONSEJO ESTATAL DE CONMEMORACIONES DOS
MIL VEINTIUNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE
CONMEMORACIONES DOS MIL VEINTIUNO DEL ESTADO DE
PUEBLA 3
ARTÍCULO 1 3
ARTÍCULO 2 3
ARTÍCULO 3 3
ARTÍCULO 4 4
ARTÍCULO 5 5
ARTÍCULO 6 5
ARTÍCULO 7 5
ARTÍCULO 8 6
ARTÍCULO 9 7
ARTÍCULO 10 7
ARTÍCULO 11 7
ARTÍCULO 12 7
TRANSITORIOS 8

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE CONMEMORACIONES DOS MIL VEINTIUNO DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

Se crea el Consejo Estatal de Conmemoraciones dos mil veintiuno del Estado de Puebla, como un organismo intersecretarial de análisis, opinión y apoyo de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de coordinación entre dependencias y entidades, en materia de apoyo y gestión solidaria en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos que establece el presente Decreto.

ARTÍCULO 2

El Consejo Estatal de Conmemoraciones dos mil veintiuno del Estado de Puebla, en lo subsecuente “El Consejo”, tendrá como objeto coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que la integran, a efecto de promover, apoyar y proponer acciones para eventos relativos a las conmemoraciones históricas, en especial los doscientos años de la consumación de la Independencia de México, a celebrarse para el año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO 3

“El Consejo” se encontrará integrado de la manera siguiente:

- I. Una Presidencia, que recaerá en la persona Titular de la Gubernatura del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. Una Secretaría Técnica, que recaerá en la persona Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, y
- III. Siete Vocales, que serán las personas Titulares de las Dependencias, organismos auxiliares y unidades administrativas siguientes:
 - a) Secretaría de Gobernación;
 - b) Secretaría de Administración;
 - c) Secretaría de Turismo;
 - d) Secretaría de Infraestructura;
 - e) Secretaría de Educación;
 - f) Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, y
 - g) Dirección General de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura.

Los integrantes de “El Consejo” tendrán derecho a voz y voto.

“El Consejo” podrá invitar a participar en la celebración de sus sesiones a los Titulares o representantes de las instancias siguientes:

A. Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;

B. Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;

C. Presidencias Municipales Constitucionales de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla, que consideren necesarios para el logro de su objetivo;

D. Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Puebla;

E. Presidencia del Colegio de Arquitectos de Puebla, A.C.;

F. Presidencia del Colegio de Arquitectos del Valle de Puebla, A.C., y

G. Todos aquellos Ciudadanos necesarios para el cumplimiento de los fines de “El Consejo”.

Existirá quorum para que “El Consejo” sesione, con la participación de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán aprobados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los Invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 4

Los integrantes de “El Consejo” desempeñarán el cargo de manera honorífica, por lo tanto, no percibirán remuneración alguna y cada miembro podrá hacerse acompañar por otros servidores públicos, para que les auxilien en el desempeño de sus funciones y en la ejecución de los acuerdos respectivos, respetando en todo momento el desarrollo de las sesiones o acciones correspondientes.

La suplencia del Presidente corresponde en todo caso al Secretario Técnico.

Cada uno de los demás integrantes titulares, podrá designar por escrito a la persona que realizará las actividades propias de asistencia y apoyo, quien tendrá el carácter de suplente con derecho a voz y voto en las sesiones que se realicen, que deberán tener nivel jerárquico no inferior a Director de área y a quienes les corresponderán las mismas atribuciones que a los miembros propietarios.

ARTÍCULO 5

“El Consejo”, será responsable de preparar y desarrollar un programa base que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables para participar en las actividades de conmemoraciones históricas, a celebrarse para el año dos mil veintiuno; así como para desarrollar un programa especial de conmemoración de los 200 años de la consumación de la Independencia de nuestro país.

ARTÍCULO 6

“El Consejo”, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las políticas generales a que deba sujetarse “El Consejo”;
- II. Promover las acciones necesarias para vincular al Estado con los planes, programas, acciones y proyectos que se realicen a nivel nacional, estatal y municipal, con motivo de las conmemoraciones del año dos mil veintiuno;
- III. Desarrollar mecanismos de consulta, coordinación y colaboración con los Municipios del Estado, los Poderes del Estado, las Instituciones Académicas y Culturales; y con los demás grupos organizados de la sociedad civil;
- IV. Coordinar las acciones de las instancias competentes tendientes a la ejecución de los programas y calendarios que acuerde “El Consejo”;
- V. Coordinar la divulgación en los medios locales de comunicación, de los eventos que se realicen;
- VI. Coordinar y realizar eventos especiales en todo el territorio estatal, para conmemoración de los doscientos años de la consumación de la Independencia;
- VII. Promover en el Estado de Puebla la conciencia cívica, el sentido de pertenencia y la identificación con el Estado, y
- VIII. Las demás que acuerde “El Consejo”, u otros ordenamientos aplicables para la consecución de su objeto.

ARTÍCULO 7

Los miembros de “El Consejo”, se reunirán periódicamente en sesiones ordinarias, cada dos meses, debiéndose citar para tal efecto a los integrantes del mismo, con una anticipación de cinco días hábiles; y en sesiones extraordinarias, cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera, citándose con una antelación de veinticuatro

horas, debiendo en todo caso ser convocados por el Secretario Técnico.

Las convocatorias a las sesiones especificarán el lugar, fecha y hora prevista para su celebración, y se acompañarán del orden del día en el que se incluirá un apartado para asuntos generales, así como, de ser el caso, de la documentación necesaria de los asuntos que serán materia de la sesión y que deba ser del conocimiento de los miembros de “El Consejo”.

ARTÍCULO 8

El Secretario Técnico de 'El Consejo', tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a “El Consejo”;
- II. Coordinar las actividades de “El Consejo”;
- III. Emitir y turnar con oportunidad a los integrantes de “El Consejo”, las convocatorias y la información relacionada con el orden del día que deban ser tratadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Conducir las sesiones de “El Consejo” y dirigir sus debates, informando al Presidente del resultado de las mismas;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones de “El Consejo” se cumplan de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones de “El Consejo”, registrándolas y sistematizando los acuerdos correspondientes;
- VII. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por “El Consejo”, así como, mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas en el mismo;
- VIII. Elaborar y presentar a “El Consejo” los planes y programas de trabajo;
- IX. Proponer al pleno de “El Consejo” la conformación y establecimiento de comités o grupos de trabajo, para el cumplimiento o ejecución de sus objetivos;
- X. Presentar a “El Consejo”, informes de las actividades a su cargo, anexando los correspondientes documentos de apoyo;
- XI. Proponer al pleno de “El Consejo”, las funciones, comisiones y actividades que deberán desarrollar cada uno de sus miembros, de conformidad con sus respectivas competencias y necesarias para el buen funcionamiento del mismo, y

XII. Las demás que le confiere el presente ordenamiento, le encomiende el pleno de “El Consejo”, el Presidente y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 9

El Secretario Técnico de “El Consejo”, será el responsable de la coordinación operativa para la organización y desarrollo de las actividades que se planeen, así como del seguimiento, evaluación y memoria de los programas a desarrollar.

ARTÍCULO 10

La interpretación para efectos administrativos y la resolución de los casos no previstos que se deriven del presente Decreto, corresponderá a “El Consejo” en pleno.

ARTÍCULO 11

Las personas titulares de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y realizarán las acciones y gestiones necesarias para brindar apoyo y dar seguimiento a los acuerdos de “El Consejo”.

ARTÍCULO 12

La Secretaría de la Función Pública, vigilará el estricto cumplimiento del presente Decreto, así como las funciones y actividades que desarrolle “El Consejo”.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el CONSEJO ESTATAL DE CONMEMORACIONES DOS MIL VEINTIUNO DEL ESTADO DE PUEBLA, publicado el lunes 23 de noviembre 2020, Número 13, Segunda Sección, Tomo DXLVII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Los miembros de “El Consejo”, celebrarán Sesión Plenaria de Integración, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este Decreto.

TERCERO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Cultura. **CIUDADANO SERGIO ARTURO DE LA LUZ VERGARA BERDEJO.** Rúbrica.